## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022) Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2021–00043-00

Verificado el informe que precede y atendiendo a que la señora MARÌA ELDA MARTÌNEZ ARIAS contestó dentro del término de la demanda e interpuso excepciones de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el No. 1° del art. 443 de C.G.P., se ordena correr traslado de las mismas a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, a fin que se pronuncie sobre estas y adjunte, o pida, las pruebas que pretende hacer valer.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

two de Z

LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ JUEZ

Firmado Por:

Luz Patricia Herrera Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nimaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

## Código de verificación: 2200955c050e3bccb88884775b31709076537fc85881d30d2f5994aa55da05d5 Documento generado en 07/02/2022 12:13:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica